



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Of. No. COFEME/14/4399

Asunto: Se emite Dictamen Total, con efectos de final, respecto del anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se establece una zona de refugio pesquero en aguas marinas de jurisdicción federal ubicadas en la zona de Akumal en el Estado de Quintana Roo.*

México, D.F., a 12 de diciembre de 2014

LIC. RICARDO AGUILAR CASTILLO
Subsecretario de Alimentación y Competitividad
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se establece una zona de refugio pesquero en aguas marinas de jurisdicción federal ubicadas en la zona de Akumal en el Estado de Quintana Roo*, así como al formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y recibidos por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el día 8 de diciembre de 2014, a través del portal de la MIR¹. Lo anterior, en respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones a la MIR, emitida por esta Comisión el día 28 de noviembre de 2014, mediante oficio COFEME/14/4161.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69-E, fracción II, 69-G, 69-H y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), la COFEMER tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN TOTAL

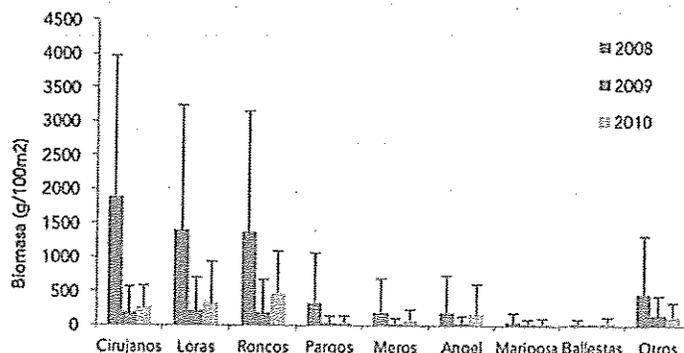
I. Consideraciones generales

La zona de Akumal está conformada por la Bahía Akumal Sur, Bahía Akumal Norte, Bahía Jade y Bahía Caracoles, en el Estado de Quintana Roo; la principal actividad económica de la zona es el turismo, seguida por la pesca deportivo-recreativa y por la pesca comercial. De lo anterior, cabe destacar que actualmente las actividades de pesca deportivo-recreativa, se llevan a cabo por 8 empresas prestadoras de servicios, mientras que la pesca comercial es realizada por 25 sociedades cooperativas.

Al respecto, se advierte que conforme el estudio denominado "*Estado actual de los ecosistemas y especies clave de Akumal, 2006-2012*", las especies de peces arrecifales en dicha zona han mostrado importantes variaciones en su biomasa, principalmente entre 2008 y 2010, en donde se redujeron de forma crítica por la presencia de eventos meteorológicos y de la sobrepesca.

En este sentido, cabe destacar que desde 2008 se ha observado una fluctuación en la biomasa de las poblaciones pesqueras de esta zona, con una marcada tendencia a la baja, entre las cuales se advierte que las especies de mero y pargo se encuentran como los principales grupos en riesgo, esto posiblemente por la disminución de los especímenes de mayor tamaño.

¹ www.cofemermir.gob.mx



Principales grupos de peces

Fuente: Estado actual de los ecosistemas y especies clave de Akumal, 2006-2012.

Con base en lo anterior, se ha advertido que la sobreexplotación de los recursos pesqueros, la pesca ilegal, la falta del cumplimiento de las regulaciones pesqueras y el uso de ciertos métodos de pesca destructivos, pueden ser algunos de los causantes de los declives en la abundancia y la reducción de talla de estos peces en la zona de Akumal.

Por otra parte, se observa que el artículo 8 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables (LGPAS), señala que corresponde a la SAGARPA la regulación, el fomento y administración de los recursos pesqueros y acuícolas, para lo cual dicha Dependencia puede establecer las medidas administrativas y de control a las que deberán sujetarse las actividades de pesca, entre las cuales se encuentra la determinación de zonas de refugio para la conservación de los recursos pesqueros y la repoblación de las áreas de pesca, a fin de proteger las especies acuáticas que así lo requieran. De forma particular, la fracción XXXV del artículo 8, del citado ordenamiento, prevé que esa Secretaría "promoverá la participación activa de las comunidades y los productores en la administración y manejo de los recursos pesqueros y acuícolas".

En este sentido, se advierte que los pescadores constituidos en la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Pescadores de Tulum, manifestaron su interés a la SAGARPA, sobre formalizar una zona de refugio dentro de su área de concesión pesquera, con una vigencia de 6 años, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca.

Por lo anterior, el Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA) valoró dicha propuesta, por lo que a través de su Opinión Técnica (oficio RJL/INAPESCA/DGAIPA/826/2014, de fecha 25 de septiembre de 2014), manifestó su opinión favorable respecto del establecimiento de dicha zona de refugio pesquero parcial temporal por seis años, en las aguas de jurisdicción federal en la zona de Akumal.

Por lo anterior, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, la COFEMER considera adecuado que la SAGARPA promueva la emisión de regulaciones en materia de conservación y sustentabilidad de especies acuícolas, a fin de que la explotación de dichos recursos se lleve a cabo en forma adecuada y con un enfoque sustentable, para el mantenimiento y la recuperación de los niveles de biomasa de las especies pesqueras en las aguas de jurisdicción federal en la zona de Akumal.

2



II. Objetivos regulatorios y problemática

De acuerdo a la información contenida en la MIR correspondiente, la SAGARPA señaló que la propuesta regulatoria tiene como objeto reducir la mortalidad de las especies pesqueras a fin de procurar un incremento en su biomasa de tal forma que estas se encuentren en posibilidad de dispersarse hacia otras zonas de pesca adyacentes.

Lo anterior, derivado de los resultados observados del estudio "Estado actual de los ecosistemas y especies clave de Akumal, 2006-2012", sobre la biomasa de las especies pesqueras en la zona de Akumal, los cuales indican una reducción de las mismas, lo que pudiera representar un peligro de sobreexplotación y, en consecuencia, su erradicación.

Por otra parte, esta Comisión advierte que el anteproyecto de referencia promueve la protección de recursos naturales, definidos como bienes públicos², mismos que por su naturaleza, dan lugar a un fallo de mercado cuando las imperfecciones del mismo (el aprovechamiento indiscriminado por ser un bien de Acceso Abierto³) impide que se den los resultados deseados por la sociedad (la sustentabilidad de los recursos), es decir, que los resultados de la interacción de los agentes sean óptimos.

Sobre el particular, se observa que generalmente los bienes públicos guardan dos características fundamentales, su consumo es no rival⁴ y su utilización es no excluible⁵; no obstante, algunos bienes públicos no presentan las dos características que los definen (como es el caso de la pesca), estos son los llamados bienes públicos impuros (que puede observar las características de exclusividad o rivalidad).

	Excluible	No Excluible
Rival	Alimentos Vestidos Autopistas de peaje congestionadas	Pesca Carreteras congestionadas
No rival	Televisión codificada Red eléctrica Autopistas de peaje no congestionadas	Defensa Nacional Calidad del aire Carreteras no congestionadas

Fuente: Elaboración propia.

Bajo esta perspectiva, se advierte que la emisión del anteproyecto de mérito pudiera coadyuvar a prevenir prácticas de sobreexplotación (mismas que se presentan cuando existe un bien público de Acceso Abierto) que pudieran derivar en la extinción de las especies pesqueras, tal como señaló William Forster y, posteriormente, Garret Hardin en su artículo titulado "La Tragedia de los Comunes" (The Tragedy of the Commons), publicado en 1968.

De lo anterior, se observa que de acuerdo al modelo del "dilema del prisionero"⁶ de la Teoría de Juegos⁷, para el caso de los bienes públicos, cada individuo puede optar por dos estrategias posibles: cuidar los comunes o no cuidarlos.

² Bienes públicos: bienes para los cuales el consumo de un individuo no necesita que se excluya del consumo de otros individuos.

³ Nadie tiene derechos de propiedad ni ejerce control sobre el recurso común.

⁴ El principio de no rivalidad implica que el consumo de un bien por parte de un individuo no disminuye la cantidad disponible del mismo para el resto de individuos.

⁵ El principio de no exclusión implica la imposibilidad de excluir del consumo de un bien al resto de los individuos.

⁶ Desarrollado originariamente por Merrill M. Flood y Melvin Dresher (1950). Albert W. Tucker formalizó el juego y le dio el nombre del "dilema del prisionero" (Poundstone, 1995).

⁷ Desarrollada por John von Neumann y Oskar Morgenstern (1944). La Teoría de Juegos estudia las interacciones en estructuras formalizadas de incentivos y como se llevan a cabo los procesos de decisión de los agentes económicos.

2



Con base en lo expuesto con antelación, es posible determinar el orden de preferencias para cada uno de los individuos, mismas que se enlistan a continuación:

- 1) Que todos sean cuidadosos con las propiedades comunes (en este caso el acervo pesquero), menos el individuo.
- 2) Que todos sean cuidadosos.
- 3) Que ninguno sea cuidadoso de las propiedades comunes.
- 4) Que el individuo sea cuidadoso y los demás no.

En este sentido, se observa que la elección socialmente óptima es aquella señalada en el inciso 2), en razón de que guarda un enfoque de sustentabilidad sobre el recurso para su disponibilidad futura por parte de todos los agentes económicos mientras que, en contra parte, la elección individual óptima es aquella referida en el inciso 1), toda vez que conforme a lo expresado por Adam Smith en su libro *"La riqueza de las naciones"*⁸ (1776), la elección de estrategia que deben seguir los individuos es aquella que dicta *"la mano invisible"*⁹ o, en otras palabras, que cada individuo debe hacer lo mejor para sí mismo, esto es disfrutar del recurso sin absorber posibles costos y/o el cumplimiento a ciertas restricciones (conocido como problema de *free-rider*¹⁰).

No obstante lo anterior, se advierte que la elección simultánea por parte del conjunto de individuos de la estrategia indicada en el inciso 1), converge hacia la estrategia señalada en el inciso 3), puesto ningún individuo será cuidadoso con el recurso.

A la luz de dichas consideraciones, se advierte necesaria la intervención del Estado con el fin de mitigar los efectos derivados de la sobreexplotación de las especies pesqueras en la zona de Akumal.

Bajo tales consideraciones, la COFEMER estima que se justifican los objetivos y situación que dan origen a la regulación propuesta, por lo que estima conveniente la emisión del anteproyecto de mérito, anticipando que su actualización coadyuvará en el desarrollo y sustentabilidad del aprovechamiento de las especies pesqueras en aguas marinas de jurisdicción federal ubicadas en la zona de Akumal, en el estado de Quintana Roo.

III. Alternativas de la regulación

En referencia al presente apartado, conforme a la información incluida en la MIR, se observa que la SAGARPA consideró la posibilidad de no emitir regulación alguna; no obstante, desestimó esta opción toda vez que *"esta medida no ayudaría a resolver la problemática en la zona de Akumal"*, debido a que *"al no existir regulación alguna, la pesquería de estas especies seguiría realizándose de forma normal y esto no permitiría asegurar la reproducción y el reclutamiento a futuro, lo que podría llevar a la pérdida total de la biomasa reproductora, causando un problema ecológico en la zona y económico-social para las comunidades aledañas al mismo"*.

Asimismo, la SAGARPA también señaló en la MIR correspondiente, la inconveniencia de aplicar incentivos económicos, en razón de que esta acción podría sobrevalorar *"el recurso económico requerido por parte de los permisionarios y concesionarios de estas pesquerías y derivado de ello existiera una alta demanda de recursos sin la correspondiente asignación presupuestal para atenderlo, de forma que al no recibir más apoyos, los pescadores simplemente volverían a capturar organismos en la zona de refugio, limitando su eficacia"*.

⁸ Título completo: Una investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones (título original en inglés: *An Inquiry into the Nature and Causes of the Wealth of Nations*).

⁹ Metáfora que expresa en economía la capacidad autorreguladora del libre mercado.

¹⁰ En español conocido como polizones o parásitos.

2



En relación a la implementación de esquemas voluntarios, la SAGARPA manifestó que con dicha opción *"existe la posibilidad de que no todos los interesados y participantes en la actividad respeten este tipo de acuerdos, debido precisamente al carácter voluntario de estos, por lo que la autoridad pesquera no cuenta con sustento legal para obligar a su cumplimiento, lo que limita su intervención en actividades de inspección y vigilancia y su facultad para sancionar e infraccionar el no cumplimiento de las medidas tomadas"*.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera que la SAGARPA da cumplimiento al requerimiento de esta Comisión en materia de evaluación de alternativas de la regulación.

IV. Impacto de la regulación

1. Disposiciones y/o obligaciones.

En lo concerniente al presente apartado, a través la MIR recibida el 19 de noviembre de 2014, esa Dependencia proporcionó información relativa a las disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias contenidas en el cuerpo del anteproyecto, según se detalla a continuación:

- a) Respecto del establecimiento de una zona de refugio pesquero parcial temporal, en aguas marinas de jurisdicción federal ubicadas en la zona de Akumal en el estado de Quintana Roo (según lo previsto en el anexo 1 del anteproyecto), la SAGARPA señaló que le corresponde, por medio de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), *"establecer las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades de pesca y acuacultura, así como fijar los métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros y la repoblación de las áreas de pesca en coordinación con la autoridad competente, así como regular las zonas de refugio para proteger las especies acuáticas que así lo requieran, y establecer las épocas y zonas de veda, a su vez coordinar y supervisar la operación de los programas de administración y regulación pesquera y acuícola con el Instituto Nacional de Pesca, como organismos público descentralizado responsable de la investigación científica y tecnológica del sector pesquero y de acuacultura nacional, sustentándose dicha medida en el Artículo 8° fracciones III, XII, XVI y XXIX Artículo 29° fracción XII de la LGPAS"* (artículo segundo del anteproyecto).
- b) En referencia a las disposiciones relativas a limitar las actividades de pesca comercial o de consumo doméstico únicamente sobre el pez león (*Pterois volitans*), esa Dependencia señaló que *"desde el punto de vista técnico esta medida se establece considerando los objetivos de manejo y las necesidades de reducir la mortalidad por pesca conforme a la categoría de zona de refugio parcial temporal descrita en la Norma Oficial Mexicana NOM-049-SAG/PESC-2014, Que determina el procedimiento para establecer zonas de refugio para los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos"*, así como que, toda vez que el pez león es una especie invasora, la habilitación de su captura *"permitirá reducir su población y evitar que afecte a otras especies"* (artículo tercero del anteproyecto).

Asimismo, sobre la obligación de realizar las actividades de pesca deportivo-recreativa, solamente bajo la modalidad de *"captura y liberación"*, esa Secretaría señaló que *"las actividades que se pueden realizar en la zona son compatibles con los objetivos planteados ya que permiten mantener la pesca deportiva como una importante actividad económica que no ocasionará efectos negativos a las poblaciones, al devolverse los organismos al medio natural"* (artículo tercero del anteproyecto).



- c) En relación a las sanciones a las que estarán sujetos los particulares tras la formalización de la propuesta regulatoria, como consecuencia del incumplimiento de las disposiciones contenidas en la misma, la SAGARPA manifestó que se establecen "al amparo del Artículo 132 fracciones XIX, XXVI, 135 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables" (artículo quinto del anteproyecto).

Sin perjuicio a lo anterior, esta Comisión mediante su solicitud de ampliaciones y correcciones a la MIR, de fecha 28 de noviembre de 2014 y número COFEME/14/4161, solicitó a la SAGARPA brindar mayor información con la que se justificara, desde el punto de vista técnico (eficiencia de la pesca, sustentabilidad de los recursos, conservación del ecosistema, etc.) la implementación de las disposiciones que a continuación se enlistan:

- i. Establecer una zona de refugio pesquero parcial temporal, en aguas marinas de jurisdicción federal ubicadas en la zona de Akumal, en el estado de Quintana Roo (de acuerdo a lo previsto en el anexo 1 del anteproyecto), según lo indica el artículo segundo de la regulación propuesta.
- ii. Restringir las actividades pesqueras en la zona de Akumal, en el estado de Quintana Roo, únicamente a través del buceo libre por apnea, conforme lo previsto en el artículo tercero del anteproyecto.
- iii. Restringir el uso de artes de pesca en la zona de Akumal, en el estado de Quintana Roo, diferentes al arpón de liga, resorte o neumático, de acuerdo a lo señalado en el artículo tercero de la propuesta regulatoria.
- iv. Prohibir la captura de cualquier otra especie de flora y fauna acuáticas en la zona de Akumal, en el estado de Quintana Roo, según lo previsto por el artículo tercero del anteproyecto.
- v. Establecer sanciones a los particulares que contravengan las disposiciones previstas por el anteproyecto de mérito, conforme lo señala el artículo quinto de la regulación propuesta.

En consecuencia, a través del documento anexo a la MIR recibida el día 8 de diciembre de 2014, denominado *33696.177.59.7.ANEXO RESP SOL AMP Y CORREC MIR ZRP AKUMAL.pdf*, la SAGARPA proporcionó mayor información respecto de las disposiciones antes enunciadas, de acuerdo a lo siguiente:

- I. En relación a la disposición señalada en el inciso i), esa Secretaría manifestó que la razón principal para delimitar esta área como zona de refugio pesquero parcial temporal, se debe a que se advirtió una reducción, tanto en la densidad de organismos como en los niveles de aprovechamiento de diversas especies de peces y crustáceos en la zona de Akumal; ello, como consecuencia de una asociación de factores, entre los que se encuentran, un esfuerzo pesquero excesivo y el desarrollo de actividades de pesca ilegal; entre otros.

Aunado a lo anterior, señaló que el área propuesta "también fue seleccionada por que comprende diversos hábitats como bahías y caletas con manglar y praderas de pastos marinos que son viveros naturales de alevines y juveniles de diversas especies, así como arrecifes someros y profundos que de importancia clave para varias especies de valor comercial, además el rango continuo de profundidades facilitara la conectividad entre los entornos naturales, permitiendo la repoblación de las áreas cercanas de manera eficiente".

- II. Respecto de las restricciones enunciadas en los incisos ii), iii) y iv), esa Dependencia declaró que dicho método y arte de pesca, fue seleccionado en razón de que es altamente selectivo, así como que "se prohíbe el uso de cualquier otro arte de pesca, así como la captura de cualquier otra especie de flora o fauna para maximizar el efecto de protección a la gran diversidad de especies que habitan en la zona, considerando que la mayoría de artes de pesca usadas tradicionalmente en la zona son de menor selectividad (redes de enmalle

2



y palangres) o dirigidas a especies de importancia comercial como la langosta (capturadas mediante casitas cubanas y ganchos) que son las que se pretenden proteger con mayor intensidad por su valor económico".

- III. Finalmente, sobre el establecimiento de sanciones indicado en el inciso v), la SAGARPA señaló que estas se disponen en razón de que en dicha zona se ha advertido la presencia de pesca furtiva (debido al fácil acceso desde tierra en varios puntos de dicha zona), además de que se han advertido embarcaciones de pesca furtiva utilizando artes de pesca ilegales.

En virtud de lo expuesto con antelación, la COFEMER estima que esa Secretaría atendió de manera adecuada la presente sección, sobre las acciones regulatorias previstas por la regulación propuesta. Asimismo, esta Comisión considera que las disposiciones, así como la justificación brindada por la SAGARPA, atienden de manera adecuada los objetivos que persigue el anteproyecto.

2. Costos.

Conforme a la información contenida en la MIR recibida el día 19 de noviembre de 2014, esa Dependencia indicó que tras la emisión del anteproyecto, los particulares que realizan actividades pesqueras en la zona de Akumal en el estado de Quintana Roo, enfrentarán costos de cumplimiento como consecuencia de la limitación de las actividades pesqueras sobre un área de 988 hectáreas, equivalentes al 0.75% de la zona total de captura concesionada en Tulum (132,162 hectáreas). En este sentido, considerando que el valor promedio de la producción pesquera total en la zona concesionada de Tulum entre 2005 y 2013, fue de 618,718.00 pesos anuales, y que las pérdidas económicas sobre dicho valor total, dadas por el establecimiento de la zona de refugio fueran proporcionalmente equivalentes al área que representan, se estimó que los posibles costos derivados de las actividades pesqueras pudieran ser cercanos a los \$4,625.33 pesos anuales.

Asimismo, la SAGARPA manifestó que pudiera verse afectado el consumo doméstico de especies de la zona de Akumal; no obstante, señaló que *"debido a lo limitado de la zona y a que el producto de esta actividad no puede destinarse a la comercialización, sino exclusivamente al autoconsumo (no tiene un valor económico directo), dicho impacto será limitado o nulo, ya que los interesados podrán seguir aprovechando los recursos en el resto del área y solo deberán evitar realizar la captura en dicha zona que es muy pequeña"*.

No obstante lo anterior, a través de su oficio de solicitud de ampliaciones y correcciones de número COFEME/14/4161, este órgano desconcentrado precisó que, a pesar de que la pesquería no representa un valor económico directo para los pescadores de la zona, sí guarda un valor indirecto, toda vez que al sustituir su consumo por otros alimentos se generará un gasto adicional en la alimentación de los particulares o, en su caso, un gasto de transporte hacia las áreas donde no aplican las restricciones sobre la pesquería previstas en el anteproyecto. Por tal motivo, se consideró necesario que esa Dependencia estimara los costos que pudieran derivarse de la sustitución de sus hábitos alimenticios o, en su defecto, del traslado de sus operaciones de pesca.

Asimismo, esta Comisión advirtió que en el análisis de costos realizado por esa Secretaría, no se consideraron todas las acciones regulatorias que, por su cumplimiento, pudieran representar un costo para los particulares sujetos a la regulación, motivo por el cual se solicitó a la SAGARPA proporcionar información respecto de los costos de cumplimiento que pudieran generarse por los siguientes conceptos:

- 1) El costo para los particulares por adquirir las artes de pesca autorizadas por el anteproyecto (arpón de liga, resorte o neumático) y/o evidencia con la cual se pueda constatar que todos los particulares ya cuentan con dichas artes (artículo tercero).

2



- 2) Sobre las posibles pérdidas que pudieran presentar los particulares por abstenerse de recolectar cualquier otra especie de flora en la zona de Akumal en el estado de Quintana Roo, toda vez que ciertos particulares pudieran obtener beneficios de la comercialización de esta flora (artículo tercero).

Al respecto, la SAGARPA a través del documento anexo a la MIR recibida el día 8 de diciembre de 2014, denominado *33696.177.59.7.ANEXO RESP SOL AMP Y CORREC MIR ZRP AKUMAL.pdf*, proporcionó mayor información sobre los costos antes descritos, de la siguiente forma:

- Sobre el cuestionamiento relativo a los posibles costos que pudieran derivarse de la sustitución de hábitos alimenticios o, en su defecto, del traslado necesario para realizar operaciones de pesca que pudieran enfrentar los pescadores de la zona de Akumal, esa Dependencia señaló que toda vez que *"la pesca de consumo doméstico no representa una fuente primaria de alimentos en la zona propuesta como Zona de Refugio Pesquero, siendo más bien ocasional"*, dicha limitación no generará costos adicionales, además de que, en caso de requerirse dicha actividad, los particulares se encontrarán en posibilidad de capturar la especie de pez león.
- En relación a los posibles costos derivados de adquirir artes de pesca autorizadas, la SAGARPA indicó que la adquisición de las artes de pesca propuestas no será estrictamente necesaria, dado que los concesionarios de pesca en el área (24) actualmente cuentan con *"18 embarcaciones menores, 30 redes de enmalle, 5 palangres, 100 casitas cubanas, 24 ganchos langosteros y 6 arpones con ligas, los cuales son empleados para capturar alrededor de 21 especies diferentes de peces y 1 de crustáceos, siendo el mero y la langosta, las principales especies capturadas"*.

Sin embargo, a fin de evitar subestimar los posibles costos de cumplimiento que el anteproyecto de mérito pudiera conllevar, esa Secretaría consideró, bajo el supuesto de que todos los particulares requirieran adquirir un arpón para realizar sus actividades, la adquisición de 18 de estas artes (puesto que 6 particulares ya cuentan 6 arpones). De lo anterior, y teniendo en cuenta que la vida útil de un arpón es de al menos 2 años y que su costo promedio es de \$1,200 pesos, es posible estimar que el costo derivado de adquirir 18 arpones para los particulares sujetos al anteproyecto de mérito rondaría los \$10,800 pesos anuales.

- Finalmente, respecto de las posibles pérdidas que pudieran presentar los particulares por abstenerse de recolectar cualquier otra especie de flora en la zona de Akumal en el estado de Quintana Roo, la SAGARPA manifestó que *"la regulación limitará el acceso a la captura en una zona de 9.88 km² (988 Ha) equivalentes al 0.75% de la zona total de captura concesionada a la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Pescadores de Tulum de 1321.62 km² (132,162 Ha), donde capturan alrededor de 21 especies diferentes de peces y 1 de crustáceos, siendo el mero y la langosta, las principales especies capturadas y las de mayor valor económico"*, razón por la cual *"la regulación [propuesta] no generará costos adicionales asociados a posibles pérdidas económicas por abstenerse de recolectar especies de flora en la Zona de Refugio Pesquero de Akumal, ya que las 3 especies de pastos marinos, 1 de mangle y 37 especies de algas marinas reportadas en la zona, no son aprovechadas de forma comercial"*.

Por lo anterior, se advierte que de acuerdo a la SAGARPA, tras la entrada en vigor del anteproyecto de mérito, los particulares deberán enfrentar costos de cumplimiento cercanos a los \$15,425.33 pesos anuales.

En consecuencia, la COFEMER estima que esa Dependencia atendió los requerimientos realizados en la presente sección, sobre los posibles costos que deberán enfrentar los particulares, tras la formalización del anteproyecto de mérito.

2



3. Beneficios.

En contraparte, conforme a la información contenida en la MIR correspondiente, la SAGARPA señaló que como resultado de la implementación de la propuesta regulatoria, pudieran presentarse beneficios por los siguientes conceptos:

- a) **Beneficios por favorecer el desarrollo de las especies que habitan en el interior de la Zona de Refugio Pesquero (ZRP).**- Al respecto, esa Secretaría ha señalado que con la implementación del anteproyecto, se podrá propiciar un aumento en la talla y volumen de población de las especies acuícolas que habitan dentro de la zona de refugio propuesta, con lo cual pudiera ser posible *"un incremento del 15% del valor de la captura total (el cual de hecho se ha reducido en un 60% en los últimos años), tomando como base el valor promedio de la producción total entre 2005 y 2013 que fue de \$618,718.00 pesos, significarían un incremento en el valor comercial del producto en \$92,808 pesos anuales para la región"*.
Aunado a lo anterior, esa Dependencia también refirió que, con el establecimiento de la ZRP, también es posible prever la propagación de larvas y alevines de las especies de la zona hacia regiones aledañas, de modo que *"estos ejemplares ayuden a mantener los stocks de las especies de interés en niveles de aprovechamiento sustentables en el tiempo, preservando el beneficio económico en la región"*.
- b) **Beneficios por el establecimiento de medidas de control a especies consideradas invasoras para la región.**- En lo concerniente a este punto, la SAGARPA ha señalado que toda vez que el pez león es una especie invasora, y que por sus características (posee espinas venenosas) puede desplazar al resto de las especies locales, es plausible considerar que derivado del establecimiento de medidas previstas por la regulación propuesta, se favorezcan su captura y, en consecuencia, el control de esta especie, obteniéndose beneficios cualitativos para dicho ecosistema.
- c) **Beneficio por favorecer el desarrollo de actividades turísticas en la zona.**- Al respecto, la Secretaría ha referido que *"la actividad turística se verá beneficiada, ya que las ZRP son muy atractivas para el sector de turistas aficionados a la ecología y conservacionismo, pudiéndose desarrollar actividades ecoturísticas y de conservacionismo, además de que se promoverá la preservación del hábitat marino y de las especies"*, con lo cual será posible generar una derrama económica adicional para la región, por un incremento (no determinado) en el desarrollo de dichas actividades.

De acuerdo a lo expuesto con antelación, esa Secretaría determinó que con la implementación de la presente propuesta regulatoria pudieran presentarse beneficios totales de alrededor de los \$92,808 pesos anuales.

En virtud de lo expuesto con antelación, considerando que los costos derivados del anteproyecto de mérito ascienden a \$15,425.33 pesos anuales, y que los beneficios potenciales de su implementación pudieran rondar los \$92,808 pesos anuales, esta Comisión estima que la emisión de la propuesta regulatoria generará beneficios 6.01 veces superiores a los costos asociados a su formalización, por lo que se da cumplimiento a los objetivos de mejora regulatoria plasmados en el Título Tercero A de la LFPA.

V. Comentarios particulares del anteproyecto

Conforme a lo establecido en el artículo 69-E de la LFPA, a fin de coadyuvar con esa Dependencia en la formulación de regulaciones eficientes que generen máximo beneficio para la sociedad y el mínimo costo de implementación para los particulares, la COFEMER exhorta a la SAGARPA, atender las recomendaciones propuestas por el

2



INAPESCA, a través de su oficio RJL/INAPESCA/DGAIPA/826/2014, de fecha 25 de septiembre de 2014, para el establecimiento de la zona de refugio en trato.

VI. Consulta pública

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este órgano desconcentrado hizo público el anteproyecto en mérito a través de su portal electrónico desde el primer día que lo recibió. Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de la emisión del presente Dictamen no se han recibido comentarios de particulares interesados en el anteproyecto.

Por todo lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente **Dictamen Total**, que surte los efectos de un **Dictamen Final**, por lo que la SAGARPA puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto de mérito en el DOF, en términos del artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracción XI y 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como en los artículos 6, último párrafo, del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio y Primero, fracción I, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, ambos publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

FIAR/USLB